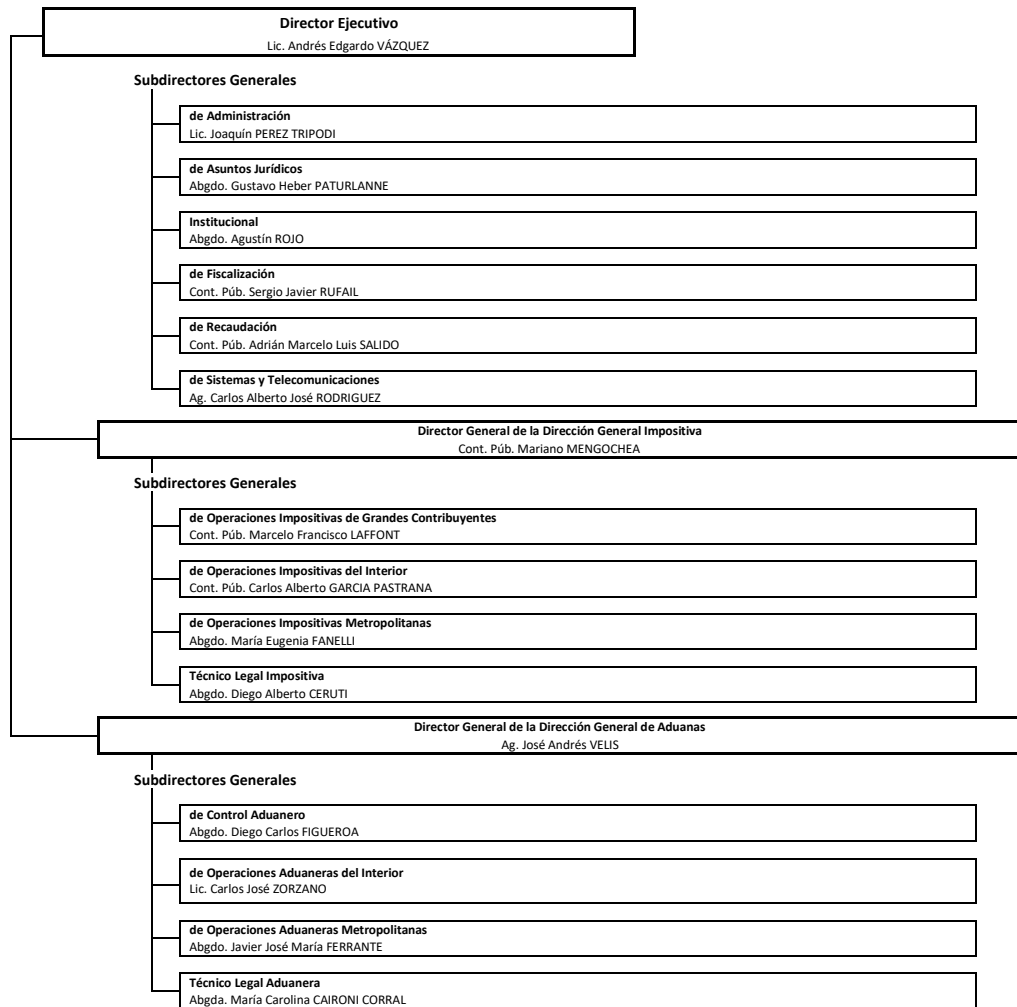


BOLETÍN ADUANERO

2026 | N° 3

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL
ADUANERO**



Boletín Aduanero N° 3 - 2026

- Dirección Nacional del Derecho de Autor: 10754473 - ISSN: 2683-9733

- Publicación mensual de la ARCA, Normas recopiladas por las Divisiones Despacho Aduanero (DG ADUA) y Coordinación Administrativa (DI GEDO) Composición y Diseño: Dirección de Gestión Documental (SDG INS).

- Corresponde exclusivamente a los autores la responsabilidad por los conceptos expuestos en artículos firmados.

- Se autoriza la reproducción de los textos incluidos en este Boletín, con la sola mención del autor y la fuente.

- DIRECTOR: Ag. José Andrés VELIS.

- PROPIETARIO: AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO.

- Hipólito Yrigoyen N° 370 - C.A.B.A.

ÍNDICE**RESOLUCIONES GENERALES**

Resolución General N° 5831/2026 (ARCA).....	4
RESOG-2026-5831-E-ARCA-ARCA - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618.	
Resolución General N° 5833/2026 (ARCA).....	5
RESOG-2026-5833-E-ARCA-ARCA - Ampliación de la Zona Franca Minorista de Puerto Iguazú. Resolución General N° 1.230 y sus modificatorias. Su modificatoria y complementaria.	

RESOLUCIONES

Resolución N° 9/2026 (SDG OAI).....	7
RESOL-2026-9-E-ARCA-SDGOAI - Operaciones comercio internacional en Zona Operativa Muelle - "COMPAÑIA LOGISTICA DEL NORTE SA" CUIT 30-71173211-6.	
Resolución N° 10/2026 (SDG OAI).....	9
RESOL-2026-10-E-ARCA-SDGOAI - TERRA LOGISTICA S.A. - S/ Prefactibilidad Depósito Fiscal General - Aduana de San Juan.	
Resolución N° 11/2026 (SDG OAI).....	11
RESOL-2026-11-E-ARCA-SDGOAI - INDUSTRIAS JOHN DEERE S.A. s /Modificación depósito fiscal particular.	
Resolución N° 33/2026 (SDG OAM).....	12
RESOL-2026-33-E-ARCA-SDGOAM - Permisionario DIREXA S.A., s/solicitud de modificación de la habilitación del depósito fiscal general. Resolución General N° 4352 (AFIP), modificatorias y complementarias.	
Resolución N° 36/2026 (SDG OAM).....	15
RESOL-2026-36-E-ARCA-SDGOAM - CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A., s/aprobación del estudio de prefactibilidad del proyecto de depósito fiscal general. Resolución General N° 4352 (AFIP), modificatorias y complementarias.	

NORMATIVA EN MATERIA ADUANERA

RESOLUCIONES GENERALES**Resolución General N° 5831/2026 (ARCA)**

RESOG-2026-5831-E-ARCA-ARCA - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618.

Fecha: 05/03/2026

B.O.: 09/03/2026

VISTO el Expediente Electrónico EX-2026-00221554- -ARCA-DVCLAR#SDGTLA y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2025-00266207- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2025-01562891- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2025-00322299- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2025-01354665- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2025-02575749- -ARCA-DVCLAR#SDGTLA, EX-2025-02626695- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2024-02421481- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2025-01354632- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2025-03179289- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2025-02125171- -ARCA-DVCLAR#SDGTLA, EX-2025-01332123- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2025-01354554- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2025-02059503- -ARCA-DVCLAR#SDGTLA, EX-2025-03128023- -ARCA-DVCLAR#SDGTLA, EX-2025-03587950- -ARCA-DVCLAR#SDGTLA, se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) a determinadas mercaderías.

Que, con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 01/26 al 15/26.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General N° 1.618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Anexo de la Disposición N° 199 (AFIP) del 17 de octubre de 2022.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ubíquense en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo (IF-2026-00402764-ARCA-DETNCA#SDGTLA) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, pase a la División Clasificación Arancelaria y archívese.

José Andrés Velis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Resolución General N° 5833/2026 (ARCA)

RESOG-2026-5833-E-ARCA-ARCA - Ampliación de la Zona Franca Minorista de Puerto Iguazú. Resolución General N° 1.230 y sus modificatorias. Su modificatoria y complementaria.

Fecha: 25/03/2026

B.O.: 27/03/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-04560673- -ARCA-OZOFIPIGUA#SDGOAI y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.331 y sus modificaciones, facultó al Poder Ejecutivo Nacional para crear en el territorio de cada provincia una zona franca, incluyéndose las ya existentes.

Que el Decreto N° 963 del 14 de agosto de 1998, autorizó la realización de operaciones de venta al por menor de mercaderías de origen extranjero a los turistas extranjeros que salgan del país, a través de una tienda libre bajo control aduanero, libre de impuestos, dentro de la Zona Franca de Puerto Iguazú.

Que la Resolución N° 678 del 2 de junio de 1999 del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y su modificatoria, aprobó el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Zona Franca de Puerto Iguazú, de la Provincia de Misiones.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 1.882 del 23 de septiembre de 2002, también se autorizó la realización de operaciones de venta al por menor de las mercaderías de origen extranjero -que se enuncian en el referido decreto-, a los turistas nacionales o a turistas extranjeros que arriben al país.

Que, por su parte, mediante la Resolución General N° 270 y sus modificatorias, se aprueban las normas relativas a la habilitación, funcionamiento y control de las Zonas Francas.

Que, al respecto, la Resolución General N° 1.230 y sus modificatorias, habilitó el funcionamiento de la Zona Franca de Puerto Iguazú y el área de Zona Franca Minorista (Tienda Libre) y determinó los límites de la Zona Primaria Aduanera, ubicada en la ciudad de Puerto Iguazú, de la Provincia de Misiones, en jurisdicción de la Aduana Iguazú.

Que la Resolución N° 49 del 6 de octubre del 2025 del Comité de Vigilancia de la Zona Franca de Puerto Iguazú, autorizó la ampliación de la superficie destinada a Zona Franca Minorista (Tienda Libre) de Puerto Iguazú.

Que corresponde su habilitación por parte de este Organismo de acuerdo con la previsión del inciso a) del punto 2 del Apartado A) del Anexo III "A" de la Resolución General N° 270 y sus modificatorias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Operaciones Aduaneras del Interior y Técnico Legal Aduanera, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 1.230 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

- Sustituir el artículo 3°, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3°.- Autorizar el funcionamiento de la Zona Franca Minorista (Tienda Libre); emplazada al sur del predio de la Zona Franca de Puerto Iguazú, conforme lo establecido en la Ley N° 24.331 del 17 de junio de 1994, la que ocupa una superficie total de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO COMA SESENTA METROS CUADRADOS (24.744,60 m²), de los cuales DOCE MIL QUINIENTOS COMA VEINTISÉIS METROS CUADRADOS (12.500,26 m²) cubiertos y semicubiertos están destinados al predio de Tienda Libre (local de venta al público, oficinas, sanitarios, cocina, bar y otras áreas comunes), SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO COMA SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (6.654,65 m²) cubiertos, afectados a depósito de la Tienda Libre y CINCO MIL QUINIENTOS

OCHENTA Y NUEVE COMA SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (5.589,69 m2) semicubiertos correspondientes al estacionamiento.”.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Anexo (IF-2026-00829832-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS) “Zona Franca Minorista (Tienda Libre) de la Zona Franca de Puerto Iguazú”, que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Abrogar las Resoluciones Generales Nros. 1.385 y 2.946, a partir de la entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Andrés Edgardo Vázquez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

RESOLUCIONES

Resolución N° 9/2026 (SDG OAI)

RESOL-2026-9-E-ARCA-SDGOAI - Operaciones comercio internacional en Zona Operativa Muelle - “COMPAÑÍA LOGÍSTICA DEL NORTE SA” CUIT 30-71173211-6.

Fecha: 05/03/2026

B.O.: 10/03/2026

VISTO el Expediente Electrónico EX-2026-00226732- -ARCA-SITOADBARR#SDGOAI, y

CONSIDERANDO:

Que el presente guarda relación con la presentación efectuada por la firma COMPAÑÍA LOGÍSTICA DEL NORTE S.A. CUIT 30-71173211-6, con fecha 23 de Diciembre de 2025, solicitando que se autorice la realización de operaciones de comercio internacional en la zona operativa muelle.

Que mediante Resolución N° 9/2020 (SDG OAI) (RESOL-2020-9-E-AFIP-SDGOAI) de fecha 28 de Abril de 2020, se autorizó la habilitación provisoria de la zona operativa aduanera solicitada por la firma COMPAÑÍA LOGÍSTICA DEL NORTE S.A., en el puerto denominado “Centro de Acopio y Embarque Barranqueras” (ex Junta Nacional de Granos), ubicado en el margen derecho del Racho Barranqueras, aguas arriba del Puerto Provincial, en la localidad

de Barranqueras, Provincia del Chaco, en jurisdicción de la División Aduana de Barranqueras, a fin de realizar operaciones de comercio interprovincial.

Que acompaña a su presentación el certificado CE-2025-131378074-APN-DCRCH#SENASA emitido por el SENASA que habilita y registra a la terminal de cargas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SENASA 215/2014, para operar con mercancías de incumbencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, destinadas a operatorias de comercio exterior (exportación, importación y tráfico internacional).

Que la firma fundamenta su pedido en la posibilidad de expandir su operatoria comercial.

Que intervienen en la presente la Sección Inspección Técnica Operativa dependiente de la Aduana de BARRANQUERAS, la División Aduana de BARRANQUERAS, la División Investigaciones y Operativa Regional de la Dirección Regional Aduanera NORESTE y la Dirección Regional Aduanera NORESTE mediante IF-2026-00229970-ARCA-SITOADBARR#SDGOAI, PV-2026-00231089-ARCA-SITOADBARR#SDGOAI, IF-2026-00239195-ARCA-DVIRNE#SDGOAI e PV-2026-00242679-ARCA-DIRANE#SDGOAI, respectivamente, señalando que la zona operativa aduanera "Centro de Acopio y Embarque Barranqueras" cuenta con la infraestructura necesaria para poder realizar el debido control aduanero, destacando que, el citado centro cumple con la normativa vigente para acceder a realizar operaciones de comercio internacional.

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección General de Técnico Legal Aduanero mediante Informe IF-2026-00558718-ARCA-DILEGA#SDGTLA, la Subdirección General de Asuntos Jurídicos mediante Informe IF-2026-00630749-ARCA-DVDRTA#SDGASJ y las áreas competentes de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Disposición DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA, Disposición DI-2025-234-E-ARCA-ARCA de fecha 14 de Noviembre de 2025 y Decreto 953 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 9/2020 (SDG OAI) del 28 de abril de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1º.- Autorícese la habilitación provisoria de la zona operativa aduanera solicitada por la firma "COMPAÑÍA LOGÍSTICA DEL NORTE S.A" CUIT Nº 30-71173211-6, en el puerto denominado "CENTRO DE ACOPIO Y EMBARQUE BARRANQUERAS" (ex Junta Nacional de Granos), ubicado en la margen derecha del Riacho Barranqueras, aguas arriba del Puerto Provincial, en la Localidad de BARRANQUERAS, Provincia del CHACO, en jurisdicción de la División Aduana BARRANQUERAS."

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Por conducto del Departamento Supervisión Regional, remítase copia a la Autoridad de

Aplicación de la Ley 24.093. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera NORESTE y la Aduana de Barranqueras. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado.

Gustavo Javier Araujo

Resolución N° 10/2026 (SDG OAI)

RESOL-2026-10-E-ARCA-SDGOAI - TERRA LOGISTICA S.A. - S/ Prefactibilidad Depósito Fiscal General - Aduana de San Juan.

Fecha: 05/03/2026

B.O.: 09/03/2026

VISTO el expediente EX-2025-04432238- -ARCA-SIOPADSAJU#SDGOAI, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TERRA LOGISTICA S.A., CUIT N° 30-71036680-9 ha presentado mediante SITA 25055SITA001086Y de fecha 12 de DICIEMBRE de 2025, un estudio de prefactibilidad para la habilitación de un depósito fiscal general ubicado en Avenida Joaquin Uñac y Callejón Rodríguez de la localidad de POCITO, provincia de San Juan, en jurisdicción de la Aduana homónima, en el marco de la Resolución General AFIP N° 4352/2018, sus modificatorias y complementarias.

Que en la citada presentación, la firma solicitó la prefactibilidad de un depósito fiscal general con una superficie aproximada de VEINTE MIL METROS CUADRADOS (20.000 m²) conformado por una superficie cubierta de CINCO MIL METROS CUADRADOS (5.000 m²) y una superficie descubierta de QUINCE MIL METROS CUADRADOS (15.000 m²) para el almacenaje de productos de la industria minera.

Que a tales fines la firma aportó información y documentación relativa al tipo de mercadería a almacenar, trazabilidad de la cadena logística, cantidad y descripción de operaciones, inversiones proyectadas y tecnología a utilizar para los elementos de control no intrusivos según lo requerido por la normativa vigente.

Que al respecto han tomado las intervenciones que le competen la Sección Inspección Operativa de la Aduana de San Juan, la División Aduana de San Juan, la Sección Riesgo Regional, dependiente de la Dirección Regional Aduanera CUYO y la Dirección Regional Aduanera CUYO, mediante IF-2025-04440442-ARCA-SIOPADSAJU# SDGOAI, IF-2025-04440448-ARCA-ADSAJU#SDGOAI, IF-2026-00053541-ARCA-SRRGDVIRCU#SDGOAI y PV-2026-00054308-ARCA-DIRACU#SDGOAI, respectivamente.

Que en el marco del estudio de prefactibilidad, la firma presentó una propuesta tecnológica alternativa al control no intrusivo de cargas (ESCANER), indicando que las características de la mercadería a almacenar presentan particularidades que hacen inviable o ineficiente la instalación de un escáner de arco fijo estándar en esta etapa inicial, proponiendo un equipo móvil tipo Scan Van o escáner de rayos X móvil para pallets y bultos.

Que en este sentido y mediante informe IF-2026-00319508-ARCA-SANTDENTPE#DGADUA, la División Análisis de Nuevas Tecnologías señala que tanto el equipo de control no intrusivo propuesto como el sistema del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) cumplen con los requisitos técnicos mínimos establecidos, premisa compartida por la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros en PV-2026-00321441-ARCA-DIREPA#DGADUA.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante informe IF-2026-00610350-ARCA-DILEGA#SDGTLA de fecha 03 de marzo de 2026 y de Asuntos Jurídicos a través del Informe IF-2026-00642188-ARCA-DVDRTA#SDGASJ de fecha 05 de marzo 2026, corresponde aprobar la solicitud de prefactibilidad presentada por la firma en trato.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Disposición DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA de fecha 16 de marzo de 2028, Disposición DI-2025-34-E-AFIP-ARCA de fecha 24 de febrero de 2025 y Decreto 953 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APRÚEBESE la prefactibilidad del proyecto de habilitación de un depósito fiscal general presentado por la firma TERRA LOGISTICA S.A. CUIT N°30-71036680-9, ubicado en AV. JOAQUIN UÑAC Y CALLEJON RODRIGUEZ, Localidad de POCITO, Provincia de SAN JUAN, jurisdicción de la Aduana homónima, con una superficie aproximada de VEINTE MIL METROS CUADRADOS (20.000 m²) conformado por una superficie cubierta de CINCO MIL METROS CUADRADOS (5.000 m²) y una superficie descubierta de QUINCE MIL METROS CUADRADOS (15.000 m²) para el almacenaje de productos de la industria minera en los términos del artículo 3° de la Resolución General AFIP N° 4352/2018, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°: Establécese que a los fines de la habilitación del depósito fiscal general en trato, la firma deberá iniciar el trámite de habilitación normado en la Resolución General N° 4352, sus modificatorias y complementarias y cumplir los requerimientos documentales, físicos y tecnológicos especificados en la misma.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera CUYO y la Aduana de SAN JUAN. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese al interesado a través del Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA). Continúese con los trámites de rigor.

Gustavo Javier Araujo

Resolución N° 11/2026 (SDG OAI)**RESOL-2026-11-E-ARCA-SDGOAI - INDUSTRIAS JOHN DEERE S.A. s
/Modificación depósito fiscal particular.****Fecha: 25/03/2026****B.O.: 27/03/2026**

VISTO el expediente EX-2024-01217409- -AFIP-OFDFADROSA#SDGOAI y,

CONSIDERANDO

Que la firma INDUSTRIAS JOHN DEERE S.A., CUIT N° 30-50372023-6, solicitó mediante SITA 24052SITA003026G de fecha 29 de abril de 2024 la ampliación del Depósito Fiscal Particular y la sustitución y ampliación de la puerta de acceso, ubicado en la calle Juan Orsetti N° 481 de la localidad de GRANADERO BAIGORRIA, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la División Aduana ROSARIO, en los términos de la Resolución General N°4352/2018, sus modificatorias y complementarias.

Que oportunamente mediante RESOL-2019-292-E-AFIP-SDGOAI, de fecha 20 de Diciembre de 2019, se habilitó el depósito fiscal particular de la firma con una superficie total cubierta de DOSCIENTOS DIEZ CON CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADO (210,46 m2).

Que, con la ampliación solicitada, la superficie conforma un total de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (264 m2) cubiertos.

Que han prestado conformidad la Sección Inspección Operativa, la División Aduana de Rosario, el Sector Jurídico - Concepción Del Uruguay , la División Investigaciones y Operativa Regional y la Dirección Regional Aduanera Hidrovía mediante PV-2025-01416299-AFIP-SEIOADROSA#SDGOAI, PV-2025-01416530-AFIP-ADROSA#SDGOAI, IF-2025-04187365-ARCA-SJADCOUR#SDGTLA, IF-2025-04187365-ARCA-SJADCOUR#SDGTLA, IF-2025-04277978-ARCA-DVIRHI#SDGOAI e IF-2025-04279312-ARCA-DIRAH#SDGOAI, respectivamente.

Que el Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros ha tomado intervención mediante PV-2026-00205159-ARCA-DENTPE#DGADUA concluyendo que del análisis documental los componentes del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) cumplen con las características técnicas mínimas por este Organismo, criterio compartido por la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros en PV-2026-00248468-ARCA-DIREPA#DGADUA.

Que la División Control y Monitoreo Operativo dependiente del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero a través de IF-2026-00275486-ARCA-DVCYMO#SDGCAD concluye que, en virtud de las pruebas realizadas sobre el estado de funcionamiento del sistema de CCTV, el punto operativo cumple con los requisitos de la Resolución General N° 4352/2018 AFIP, sus modificatorias y complementarias.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante IF-2026-00661619-ARCA-DILEGA#SDGTLA de fecha 06 de Marzo de 2026 y de Asuntos Jurídicos a través del IF-2026-

00714772-ARCA-DVDRTA#SDGASJ de fecha 11 de Marzo de 2026, corresponde aprobar el trámite de modificación del Depósito en trato.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1º de la Disposición N° 6/2018 DGA de fecha 16 de marzo de 2018, Disposición N° 234/2025 (ARCA) de fecha 14 de noviembre de 2025 y Decreto N° 953 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Modifíquese la superficie del depósito fiscal particular de la firma INDUSTRIAS JOHN DEERE S.A., CUIT N.º 30-50372023-6, ubicado en la calle Juan Orsetti N° 481, de la localidad de GRANADERO BAIGORRIA, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la División Aduana ROSARIO, el que quedará conformado con una superficie total cubierta de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (264 m2), conforme plano obrante adjunto en NO-2025-03977120-ARCA-ODEFSIOPROSA#SDGOAI, en los términos de la Resolución General N°4352/2018, sus modificatorias y complementarias.

ARTICULO 2º.- Téngase presente que la vigencia operativa del depósito fiscal general en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al cumplimiento del sistema informático de control de stock permanente y al mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos, condiciones operativas, documentales y tecnológicas establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N° 4352, sus modificatorias y complementarias, tenidas en cuenta para su habilitación.

ARTICULO 3º: Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA y la División Aduana ROSARIO. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese al interesado a través del Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA), remítase copia para conocimiento a la Subdirección General de Control Aduanero y continúese con los trámites de rigor.

Gustavo Javier Araujo

Resolución N° 33/2026 (SDG OAM)

RESOL-2026-33-E-ARCA-SDGOAM - Permisionario DIREXA S.A., s/solicitud de modificación de la habilitación del depósito fiscal general. Resolución General N° 4352 (AFIP), modificatorias y complementarias.

Fecha: 12/03/2026

B.O.: 17/03/2026

VISTO el Expediente: EX-2025-03759251- -ARCA-SNDJDVCF01#SDGOAM; y

CONSIDERANDO:

Que por el presente tramita la solicitud de ampliación de la superficie del depósito fiscal general del Permisario DIREXA S.A., según la Hoja Adicional de Firmas Multinota DGA Número: IF-2025-03759263-ARCA-SNDJDVCF01#SDGOAM de la Sección Zona Norte y Depósitos Jurisdiccionales de Orden 8 y la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, artículo 9° y Anexo II., habilitado oportunamente por Resolución Número: RESOL-2019-22-E-AFIP-SDGOAM de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas de Orden 124.

Que la Dirección Aduana de Buenos Aires tuvo por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos para la modificación de datos de la habilitación y de las condiciones operativas previstas en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, Anexos II, III y IV, por medio de la Resolución Número: RESOL-2026-127-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM de Orden 125, ello entendiéndose con responsabilidad primaria asignada en la materia por la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM.

Que dicha resolución y los informes allí considerados, en los términos del Decreto N° 336 del 15 de mayo de 2017 y modificatorio, Anexo, Punto 1., constituyen documentos que contienen una medida que dictan, entre otras, las autoridades facultadas para ello y, respectivamente, que versan sobre un asunto determinado, para dar a conocer su situación y permitir la formación de decisiones en cuestiones de trámite o peticiones, y por ello, en consideración asimismo de la plena fe y relevancia jurídica de los informes técnicos para el órgano decisor, atribuida en el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-03008568-AFIPSDTADVDRTA#SDGASJ de la Sección Dictámenes en Trámites Aduaneros, la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero y en sus citas, conformado por Providencia Número: PV-2023-03013456-AFIP-DIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera y Nota Número: NO-2023-03023565-AFIP-SDGASJ de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, emitidos en el Expediente: EX-2023-00231020- -AFIP-DIABSA#SDGOAM, corresponde la intervención de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, con arreglo a lo establecido por la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, Anexo II., a efectos de resolver la modificación de los datos de la habilitación del depósito fiscal en trámite.

Que por medio del Informe Número: IF-2026-00649745-ARCA-DILEGA#SDGTLA de la Dirección de Legal de la Subdirección General Legal y Técnica Aduanera de Orden 135, y el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2026-00719568-ARCA-DVDRTA#SDGASJ de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero de Orden 139, conformado a través de la Providencia Número: PV-2026-00723160-ARCA-DIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de Orden 140, se sostiene principalmente que no se advierten objeciones que formular en el marco de la intervención que es de su competencia, encontrándose debidamente acreditada la legitimidad de la representación legal invocada, y siendo que en el objeto social de la requirente se comprende la actividad que la misma pretende desarrollar, y por su parte, que analizado el proyecto agregado como archivo embebido a la Nota Número: NO-2026-00627673-ARCA-SDGOAM de Orden 127 y teniendo en cuenta las intervenciones reseñadas conforme lo previsto por la normativa de aplicación, dicho servicio

jurídico no tiene objeciones que formular para dar continuidad al trámite de modificación de la habilitación del depósito fiscal general del Permisionario DIREXA S.A., habiéndose de ese modo ejercido el control de legalidad contemplado en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°, concluyendo esta unidad orgánica que no existen motivos para ordenar requerimientos de información adicionales ni para disponer una nueva revisión del cumplimiento de los requisitos y condiciones que se establecen en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, señalándose además que se trata de un depósito fiscal general en funcionamiento, cuya vigencia y continuidad operativa se mantuvo incuestionada por la Aduana de jurisdicción durante este proceso, y en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente, autorizando la modificación de la habilitación del depósito fiscal del permisionario.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, Anexo IV, Punto 5., la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°, y la Disposición N° 6 - E/2018 de la Dirección General de Aduanas.

Por ello;

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modificar la Resolución Número: RESOL-2019-22-E-AFIP-SDGOAM, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustituir el artículo 1° de la Resolución Número: RESOL-2019-22-E-AFIP-SDGOAM, por el siguiente:

“ARTICULO 1º.- Renuévase la habilitación del depósito fiscal general del Permisionario DIREXA S.A. (C.U.I.T. 30-71461190-5) para mercaderías de importación y exportación, ubicado en la calle Eiffel 2830 - Ruta 8 Km 34 (Ramal Pilar), Localidad de Tortuguitas, Partido de Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires, con una superficie total de TREINTA Y CINCO MIL METROS CUADRADOS (35.000 m2), y límites establecidos en el plano que con la certificación obran agregados como archivos embebidos a la Hoja Adicional de Firmas Multinota DGA Número: IF-2025-03759264-ARCA-SNDJDVCF01#SDGOAM de la Sección Zona Norte y Depósitos Jurisdiccionales de Orden 9 y a la Hoja Adicional de Firmas Multinota DGA Número: IF-2025-03759271-ARCA-SNDJDVCF01#SDGOAM de Orden 10, para realizar operaciones de importación y exportación y registradas en otras Aduanas, por el plazo de DIEZ (10) años, renovables en forma no automática, computados desde la fecha de dictado de esta Resolución Número: RESOL-2019-22-E-AFIP-SDGOAM.”

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia de la presente a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento. Luego pase a la Dirección Aduana de Buenos Aires para notificación al permisionario, y demás efectos que se establecen en este expediente electrónico, cuya fusión deberá realizarse por donde corresponda con el principal digitalizado en el que obre la Resolución Número: RESOL-2019-22-E-AFIP-SDGOAM y sus respectivos antecedentes, quien asimismo en su carácter de Aduana de jurisdicción tiene a su cargo la responsabilidad de verificar el cumplimiento de

sus obligaciones y la validez de la habilitación, controlando en forma permanente que se mantengan los requisitos y condiciones acreditadas y en su totalidad las dispuestas en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, acorde a la norma que aprueba su estructura organizativa y actualmente la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, a lo cual queda supeditada su inscripción en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA (SIM) o el que lo reemplazare, y el funcionamiento del depósito fiscal.

Javier José María Ferrante

Resolución N° 36/2026 (SDG OAM)

RESOL-2026-36-E-ARCA-SDGOAM - CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A., s/aprobación del estudio de prefactibilidad del proyecto de depósito fiscal general. Resolución General N° 4352 (AFIP), modificatorias y complementarias.

Fecha: 20/03/2026

B.O.: 26/03/2026

VISTO el Expediente: EX-2025-04229326- -ARCA-SCPODIABSA#SDGOAM; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, artículo 3°, en lo sustancial, se establece que la habilitación de un nuevo depósito fiscal del tipo general deberá cumplimentar de manera previa un estudio de prefactibilidad que tendrá por objeto efectuar una valoración de las necesidades de la Dirección General de Aduanas, y será iniciado mediante la presentación por parte del interesado de una solicitud de evaluación de prefactibilidad con la que se acompañarán los elementos necesarios que permitan la apreciación primaria del proyecto en orden al cumplimiento del marco normativo, así como aspectos operativos entre los cuales deberá individualizarse la ubicación del predio, el tipo de mercadería que se pretenda almacenar, la cantidad estimada de operaciones, las necesidades del servicio, la trazabilidad de la cadena logística y de la cantidad y tipo de operatoria aduanera, el plan de inversión, la descripción de la tecnología a utilizar para los elementos de control no intrusivos, de conformidad a lo definido en el micrositio “Depósitos fiscales” del sitio “web” –actualmente de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero–, y/o cualquier otra situación de índole operativo, planteando asimismo durante el trámite los requerimientos de excepción a los requisitos establecidos en dicha norma a los fines de su tratamiento y consideración por la autoridad competente y que deberán referirse a cuestiones puntuales que deriven estrictamente de los hechos invocados por el interesado.

Que el Sr. Rodolfo CASAJÚS, invocando el carácter de representante legal del CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A., presenta la solicitud de evaluación de prefactibilidad obrante como Hoja Adicional de Firmas Multinota DGA Número: IF-2025-04229328-ARCA-SCPODIABSA#SDGOAM del Sector Coordinación de Puntos Operativos de Orden 2, del proyecto de depósito fiscal general para mercaderías de importación y exportación que el mismo está interesado en habilitar en la Avenida V. Fair 1101, Localidad

de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, a la que se le otorgó el trámite previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, artículo 4°, emitiéndose en consecuencia el informe preliminar del Administrador de la Aduana de jurisdicción por Nota Número: NO-2026-00237970-ARCA-DIABSA#SDGOAM de la Dirección Aduana de Buenos Aires de Orden 46, en el que esencialmente se detallan los aspectos operativos para el ejercicio del control aduanero, la dotación a su cargo para cumplir las tareas, así como alguna otra situación para el desarrollo las actividades en el depósito fiscal en cuestión, propiciándose la admisión del proyecto, y evaluadas por su parte -en el marco de las estrategias fijadas por la Dirección General de Aduanas- las demandas operativas existentes y los recursos disponibles para ejercer adecuadamente el control aduanero, a través de la Nota Número: NO-2026-00251381-ARCA-SDGOAM de Orden 48, esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas se propuso pronunciarse a favor de la aprobación del estudio de prefactibilidad en trámite mediante el acto administrativo cuya previsualización se agregó a la misma como archivo embebido, a notificarse al interesado.

Que por medio del Informe Número: IF-2026-00796296-ARCA-DILEGA#SDGTLA de la Dirección de Legal de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera de Orden 57, y el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2026-00820209-ARCA-DVDRTA#SDGASJ de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero de Orden 61, conformado a través de la Providencia Número: PV-2026-00821950-ARCA-DIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de Orden 62, se sostiene principalmente que en lo que constituye el ámbito de su competencia, no se tienen objeciones que formular a los fines de la continuidad del trámite de prefactibilidad del depósito en cuestión, encontrándose debidamente acreditada la representación legal invocada, señalándose que al momento de su intervención en el trámite de la habilitación definitiva, indefectiblemente deberá acreditarse que en el objeto social de la interesada se encuentra expresamente prevista su facultad para la explotación de depósitos fiscales, y también la inscripción de la referida reforma estatutaria en la Inspección General de Justicia, y por su parte, que analizado el proyecto de acto administrativo acompañado, a la luz de las intervenciones reseñadas conforme lo previsto por la normativa de aplicación, y compartiendo la observación realizada por la unidad orgánica preopinante con relación al estatuto social, dicho servicio jurídico no tiene objeciones que formular para dar continuidad al trámite de prefactibilidad del proyecto de depósito fiscal general presentado por el CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A., habiéndose de ese modo ejercido el control de legalidad contemplado en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°, y cumplimentado el procedimiento que se ha seguido, de carácter previo y obligatorio, y que no generará expectativa al interesado.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°, y la Disposición N° 6 – E/2018 de la Dirección General de Aduanas.

Por ello;

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébase el estudio de prefactibilidad del proyecto de depósito fiscal general presentado por el CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-70857483-6), ubicado en la Avenida V. Fair 1101, Localidad de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, con una superficie de SEIS MIL METROS CUADRADOS (6.000 m2), según el plano agregado como archivo embebido a la Hoja Adicional de Firmas Multinota DGA Número: IF-2025-04229331-ARCA-SCPODIABSA#SDGOAM del Sector Coordinación de Puntos Operativos de Orden 4, para realizar operaciones de importación y exportación y registradas en otras Aduanas, por el plazo de DIEZ (10) años, renovables en forma no automática.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia de la presente a la Dirección General de Aduanas, Subdirección General de Control Aduanero, la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros y al Departamento Coordinación y Supervisión Metropolitana para su conocimiento. Luego pase a la Dirección Aduana de Buenos Aires para notificación de este acto administrativo a la interesada, y agréguese el mismo como antecedente al expediente electrónico por el que tramite el proceso de habilitación, durante el cual dicha unidad orgánica deberá proceder acorde a las pautas previstas en la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, los Correos Electrónicos Oficiales Nros. 120/20 (SDG OAM) y 27/2022 (SDG OAM) y las Instrucciones de Trabajo Número: IT-2022-02299248-AFIP-SDGOAM e IT-2023-01660359-AFIP-SDGOAM de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, y podrá exigirle en cualquier momento y por necesidades fundadas, las adecuaciones pertinentes a fin de cumplir con los requerimientos vigentes a la fecha de habilitación.

Javier José María Ferrante